Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO) Y LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA, S.A., S.M.E. (CETARSA).

REUNIDOS

De una parte, la **Sra. Dña. Consuelo Castro Rey**, en su condición de Abogada General del Estado-Directora del Servicio Jurídico del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 716/2018, de 29 de junio, BOE nº 158; en virtud de Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, por la que se delegan competencias, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, el **Sr. D. Juan Andrés Tovar Mena**, actuando en nombre y representación de la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A., S.M.E. (CETARSA), con domicilio social en Avenida de las Angustias, 20 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres) y NIF A78539285, en su condición de Presidente, cargo para el que fue nombrado el 24 de julio de 2018, en virtud de Escritura de Poder otorgada a su favor ante el Notario de Madrid, D. Rodrigo Tena Arregui, con fecha 25 de septiembre de 2018 y de su protocolo número 2004.

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un Convenio.

Segundo.- Que la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A., S.M.E. (en adelante, CETARSA) es una sociedad mercantil estatal de las definidas en el artículo 84.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo por objeto la adquisición, fermentación, procesado, batido, acondicionamiento y comercialización en los mercados nacional e internacional del tabaco en rama. CETARSA forma parte del grupo de empresas públicas que componen la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI); tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Que CETARSA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 4 de marzo de 2019, con la Abogacía General del Estado-

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Cuarto.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a CETARSA, ambas partes consideran conveniente la designación por el Abogado General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.- Que el texto del "convenio tipo", de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica a CETARSA por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos

3

FIRMANTE(2): JUAN ANDRES TOVAR MENA | FECHA: 03/02/2021 12:35 | Sello de Tiempo: 27/01/2021 19:16

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

CETARSA colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre CETARSA y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda.- Facultad de elección de representación y defensa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, CETARSA se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

Tercera.- Contraposición de intereses.

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de CETARSA y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, CETARSA será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador,

especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre CETARSA y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán

consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta.- Designación de Abogado del Estado coordinador.

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del

Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica

convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica

mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos

judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad

convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos

pleitos.

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

Quinta .- Duración.

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia.

Este Convenio surtirá efectos una vez que sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Sexta.- Contraprestación.

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, CETARSA satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de veintinueve mil setecientos veintinueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (29.729,44 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayoagosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el MODELO 069 como documento de ingreso que se enviará junto con la factura debidamente cumplimentado. CETARSA deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Secretaria General de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

Séptima.- Costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las

reglas siguientes:

1ª Cuando la condenada en costas sea CETARSA corresponderá a ésta

el abono de las causadas a la parte contraria.

Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a

favor de CETARSA.

Octava.-Modificación.

El presente Convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las

partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del Convenio se podrá

ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo

expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al

Convenio.

Novena.- Control y vigilancia de la ejecución del Convenio.

Para la vigilancia y control de la ejecución de este Convenio de asistencia

jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de

seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta

comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera

plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la

7

FIRMANTE(2): JUAN ANDRES TOVAR MENA | FECHA: 03/02/2021 12:35 | Sello de Tiempo: 27/01/2021 19:16

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones

Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que,

al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio o, en su caso, la prórroga

acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este

Convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que

cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este

requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la

cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el

incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa

de resolución y se podrá entender resuelto el Convenio. La resolución del Convenio

por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de

acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima.- Naturaleza del Convenio y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima.- Finalización de vigencia del Convenio anterior.

Una vez el presente Convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior Convenio suscrito entre las partes en fecha 4 de marzo de 2019, por transcurso de su plazo de vigencia, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente Convenio sustituirá en su totalidad al extinto Convenio firmado por las partes en fecha 4 de marzo de 2019.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el Convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente Convenio.

9

FIRMANTE(2): JUAN ANDRES TOVAR MENA | FECHA: 03/02/2021 12:35 | Sello de Tiempo: 27/01/2021 19:16

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio.

Por el Ministerio de Justicia

Por la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. S.M.E.

Fdo: Consuelo Castro Rey Fdo: Juan Andrés Tovar Mena

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado



Compañía Española de Tabaco en Rama S.A., S.M.E. (CETARSA)

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena del Convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

- Por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado:
 - La Subdirectora General y el Subdirector Adjunto de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.
- Por la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. S.M.E. (CETARSA).
 - El Director General. Sr. D. José Antonio González Martín.
 - El Director de Administración y Finanzas. D. Javier Vargas Solórzano.